No. 54619*

Argentina
and
Uruguay

Exchange of letters constituting an agreement between the Argentine Republic and the Eastern Republic of Uruguay for single border control and unified documentation at their three border crossings (with annex). Buenos Aires, 26 May 1986, and Fray Bentos, 26 May 1986

Entry into force: *26 May 1986, in accordance with the provisions of the said letters*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 14 August 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

Argentine
et
Uruguay

Échange de lettres constituant un accord entre la République argentine et la République orientale de l'Uruguay pour le contrôle unique des frontières et une documentation unifiée à leurs trois postes frontaliers (avec annexe). Buenos Aires, 26 mai 1986, et Fray Bentos, 26 mai 1986

Entrée en vigueur : *26 mai 1986, conformément aux dispositions desdites lettres*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 14 août 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

BUENOS AIRES, 26 de mayo de 1986

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República Argentina está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, un Acuerdo relativo al control único de fronteras y de documentación unificada en sus tres pasos fronterizos y que fue rubricado en oportunidad de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Binacional Argentino-Uruguayo celebrada en Montevideo el 18 de abril de 1986. El texto del Acuerdo se adjunta anexo.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, vigente a partir del día de la fecha y cesará en sus efectos noventa días después que una de las dos Partes notifique a la otra su intención de darlo por terminado.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A SU EXCELENCIA
EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
D. ENRIQUE V.IGLESIAS
S. / D.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Fray Bentos, 26 de mayo de 1986

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República Argentina, un Acuerdo relativo al control único de fronteras y de documentación unificada en sus tres pasos fronterizos y que fue rubricado en oportunidad de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Binacional Argentino-Uruguayo celebrada en Montevideo el 18 de abril de 1986. El texto del Acuerdo se adjunta en anexo.

La presente Nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, vigente a partir del día de la fecha y cesará en sus efectos noventa días después que una de las dos Partes notifique a la otra su intención de darlo por terminado

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

ENRIQUE V. IGLESIAS
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Urugúay

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
D. DANTE CAPUTO

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA REPUBLICA ARGENTINA

RELATIVO AL CONTROL UNICO DE FRONTERA Y DE DOCUMENTACION UNIFICADA

EN SUS TRES PASOS FRONTERIZOS

Las Partes celebran el presente Acuerdo en cuanto al modo y a la realización del control único de frontera en los pasos fronterizos que unen las localidades uruguayas de Fray Bentos, Paysandú y Salto, con las argentinas de Puerto Unzué, Colón y Concordia respectivamente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

A los fines del presente Acuerdo, se entiende por:

1.- "Control": la supervisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos países, referentes a la entrada y salida de personas, equipajes, mercadería, vehículos particulares y medios de transporte de pasajeros y de cargas, por los pasos de frontera.

2.- "País sede": el país en cuyo territorio se efectúe el control por los funcionarios del otros país, a los fines de la entrada a este último, de personas y bienes. En el País sede se realizará asimismo el control de salida de las personas y bienes por los funcionarios de este país.

3.- "País limítrofe": el otro país, cuyos funcionarios controlarán, en el

País sede, el ingreso de personas y bienes al territorio de ese País limítrofe.

4.- "Pasos de frontera": zona próxima a los puntos de interconexión entre ambos países, donde se cumplen actividades de control.

5.- "Area de control único": La parte del territorio de cada país, ubicada en cada uno de los pasos de frontera que comprenderá los edificios e instalaciones donde desarrollarán los respectivos controles los funcionarios del País sede y del País limítrofe.

6.- "Instalaciones": los bienes muebles e inmuebles afectados al área de control único.

7.- "Oficinas": los organismos de ambos países con competencia en el control fronterizo, que pueden funcionar o no en el área de control único.

8.- "Funcionarios": el personal, cualquiera sea su categoría, perteneciente a las oficinas encargadas de realizar los controles

ARTICULO 2º

1.- Los funcionarios de cada país ejercerán, en el Area de Control Unico del territorio del otro país (País sede), sus funciones de control de ingreso al territorio de su propio país (País limítrofe), respecto de personas y bienes que circulan en la dirección País sede a País limítrofe. En dicha Area de Control, los funcionarios del País sede, ejercerán asimismo sus funciones de control de salida de personas y bienes que circulen en la dirección indicada.

2.- De este modo, los controles respectivos para cada una de las dos direcciones recíprocas posibles, se llevarán a cabo en un solo lugar (el Area de Control Unico del País sede) con las excepciones que se establecerán en el presente Acuerdo. En consecuencia, ambos países podrán ser, a su vez, País sede o País limítrofe según se trate de ejercer los controles respecto de una u otra de las dos direcciones de